



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1009

2 de enero de 2023

En esta edición:

Lista de países, jurisdicciones y regímenes de baja o nula tributación

Informamos sobre la Resolución de la DGI Nro. 2.470/2022 que actualizó la nómina de países considerados de baja o nula tributación (BONT), que como tales generan un tratamiento tributario más gravoso cuando los contribuyentes locales operan con los mismos.

Se habilitan los Libros Diarios e Inventario en formato digital

La Dirección General de Registros habilitó a los comerciantes el ingreso a rúbrica de los Libros Diario e Inventario en formato PDF con firma digital.



Lista de países, jurisdicciones y regímenes de baja o nula tributación

Informamos sobre la Resolución de la DGI Nro. 2.470/2022 que actualizó la nómina de países considerados de baja o nula tributación (BONT), que como tales generan un tratamiento tributario más gravoso cuando los contribuyentes locales operan con los mismos.



A través de la Ley de Transparencia Fiscal Nro. 19.484, de 5 de enero de 2017 (en adelante LTF), se incorporaron disposiciones destinadas a desestimular la utilización de entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación (BONT).

Básicamente, la aludida norma legal introdujo disposiciones que agravan el tratamiento tributario -en algunos impuestos- cuando se utilizan ese tipo de entidades, por lo que resulta conveniente identificar cuáles son.

La LTF encomendó al Poder Ejecutivo a determinar qué se entiende por países, jurisdicciones o regímenes BONT, dándole algunos lineamientos a tales efectos.

Mediante el Decreto Nro. 40/017, el Poder Ejecutivo estableció que serán considerados países, jurisdicciones o regímenes BONT los que verifiquen dos condiciones: i) sometan a las rentas que se obtienen en Uruguay a una tributación efectiva inferior al 12%; ii) no se encuentre vigente con dicho país o jurisdicción un acuerdo de intercambio de información o un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información con Uruguay, o, encontrándose vigente, no resulte íntegramente aplicable a todos los impuestos cubiertos por el acuerdo o convenio, o que no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

En ese marco, se encomendó a la DGI la elaboración de una lista de países, jurisdicciones y regímenes especiales que cumplan las referidas condiciones a fin de dar certeza a los contribuyentes.

La lista vigente estaba dada por la Resolución de la DGI Nro. 223/2022, de 18 de febrero de 2022.

La reciente Resolución de la DGI Nro. 2.470/2022, de 28 de diciembre de 2022, actualiza dicha lista, la cual quedó integrada de la siguiente manera: 1) Angola 2) Ascensión 3) Guam 4) Guyana 5) Honduras 6) Isla de Cocos (Isla de Keeling) 7) Isla de Navidad 8) Isla de Santa Elena 9) Isla Norfolk 10) Isla Pitcairn 11) Islas del Pacífico 12) Islas Fiji 13) Islas Malvinas/Falkland Islands 14) Islas Palau 15) Islas Solomón 16) Islas Vírgenes de Estados Unidos de América 17) Jordania 18) Kiribati 19) Labuán 20) Liberia 21) Niue 22) Polinesia Francesa 23) Puerto Rico 24) Reino de Tonga 25) República de Yemen 26) San Martín (Antigua integrante de Antillas Holandesas) 27) San Pedro y Miquelón 28) Svalbard 29) Swazilandia 30) Tokelau 31) Tristán de Acuña 32) Tuvalu 33) Yibuti (Djibouti).

Respecto a la anterior lista de la Resolución Nro. 223/2022, de 18 de febrero de 2022, se dieron de baja Islas Maldivas, Jamaica y el Sultanato de Omán.

La nueva lista regirá a partir del 1° de enero de 2023.

Se habilitan los Libros Diarios e Inventario en formato digital

La Dirección General de Registros habilitó a los comerciantes el ingreso a rúbrica de los Libros Diario e Inventario en formato PDF con firma digital.



De acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del Código de Comercio, los libros que todo comerciante está obligado a llevar son el Libro Diario, el Libro de Inventario y el Copiador de Cartas, estableciendo este Código, además, determinados requisitos intrínsecos y extrínsecos en relación con su contenido y a la forma en que deben ser llevados, que recordamos, entre ellos se encuentra contar con la debida rúbrica por parte del Registro Nacional de Comercio (RNC) de forma previa a su utilización.

Con posterioridad, el Decreto Nro. 540/991 habilitó a las sociedades comerciales a llevar dichos libros a través de Hojas Móviles pre o post numeradas o a través de utilización de fichas microfilmadas, lo que fue luego ratificado por el artículo 51 de la Ley de Registro Nro. 16.871, lo que es de amplia utilización en la práctica.

Por lo cual, hasta el momento, es facultativo para cada sociedad comercial utilizar los libros contables con las formalidades extrínsecas previstas en el Código de Comercio (encuadernados, forrados y foliados) o emplear hojas móviles o fichas microfilmadas.

Más recientemente, el Decreto Nro. 384/019 autorizó el empleo de documentos electrónicos o digitales debidamente intervenidos por una firma electrónica avanzada, como medio de reemplazo de los libros Diario e Inventario previstos por el mencionado artículo 55 del Código de Comercio.

Si bien la norma se dictó en el mes de diciembre de 2019, su aplicación estaba sujeta a la disponibilidad y adopción de herramientas tecnológicas suficientes por parte del RNC, lo cual no se había efectuado hasta la fecha.

El pasado 28 de diciembre de 2022, la Dirección General de Registros (DGR) habilitó, finalmente, y a través de su página Web, el ingreso a rúbrica de los Libros Diario e Inventario en formato digital.

En la comunicación realizada por la DGR, se aclara que este servicio puesto a disposición de los usuarios se encuentra en modalidad de “testing” y va a requerir de la habilitación en forma específica de los usuarios finales que soliciten dicha funcionalidad.

Para utilizar este servicio, los usuarios deberán remitir un correo electrónico a una casilla que puso a disposición la DGR, e incluir identificación de nombre, mención de documento de identidad y sociedad comercial a la que representa.

Se aclara también que el usuario podrá optar por seguir utilizando los medios tradicionales mencionados al comienzo, o solicitar el ingreso del Libro Diario e Inventario en formato PDF, para lo cual los libros deberán contar con firma digital del o los representantes de la sociedad, según corresponda. Luego de solicitada la rúbrica, el usuario recibirá los mismos para su descarga con la intervención con firma digital de la DGR. Una vez calificado el trámite por el DGR, se le comunicará por email al usuario que se ha verificado esa calificación, a efectos de realizar la descarga de los libros con firma digital avanzada de la DGR, contando con un plazo de 30 días para realizar la descarga.

Se menciona, asimismo, que el formato y características de la generación de Libros en PDF deberá ser igual a los criterios aplicados en la impresión y encuadernado de libros tradicionales o microfichas, así como también serán de aplicación los mismos criterios respecto a las tasas registrales y timbres profesionales que se vienen adoptando hasta la fecha.

Por último, recordamos que la presentación de los libros ante la DGR para su intervención ya sea en formato encuadernados, fichas microfilmadas o digitales a través de PDF, deberá realizarse por lo menos una vez al año, en el menor de los siguientes plazos:

- Dentro de treinta días siguientes a la aprobación de los estados financieros por parte de los socios o accionistas, de conformidad con lo dispuesto por el art. 97 de la ley de Sociedades Comerciales Nro. 16.060; o
- Dentro de los doscientos diez días siguientes al cierre del ejercicio social.

La normativa vigente no prevé multas por la presentación fuera de plazo. Sin embargo, a modo de sanción, el Decreto Nro. 540/991 dispone que si la presentación se realiza vencido el plazo que corresponda, se presumirá que los registros contables del período que se presenta se terminaron de elaborar en la fecha establecida por la intervención del Registro Nacional de Comercio. Indirectamente podría presumirse que la sociedad no contabilizó sus operaciones diariamente y que no se formularon los estados contables en las fechas establecidas por la ley considerándose que la sociedad no tiene una teneduría regular de sus libros.

Asimismo, nótese que de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio (artículo 67) los libros mercantiles que carezcan de alguna de las formalidades prescriptas en el artículo 65, o tengan algunos defectos y vicios no tienen valor alguno en juicio a favor del comerciante al que pertenezcan.

Breves

- *Comprobantes Fiscales Electrónicos.* - El 28 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 401/022, de 20 de diciembre de 2022, que extendió hasta el 31 de diciembre de 2023 la posibilidad de acceder a un crédito fiscal de hasta UI 80 (ochenta unidades indexadas) por los pagos en concepto de servicios de soluciones de facturación electrónica -beneficio regulado en el Decreto Nro. 206/019-, por parte de aquellos contribuyentes de menor dimensión económica que se incorporen al régimen de documentación de operaciones mediante comprobantes fiscales electrónico (CFE).
- *IVA insumos agropecuarios.* - El 28 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 402/022, de 20 de diciembre de 2022, que agregó a la nómina de insumos agropecuarios exonerados de IVA a las “bobinas de cintas con pegamento para atrapar y atraer insectos utilizables en cultivos agropecuarios”.
- Mediante el Decreto Nro. 408/022, de fecha 22 de diciembre de 2022, se modificó el Decreto Nro. 79/020, reglamentario de la Ley Nro. 19.784, relativa a la Promoción de Parques Industriales y Parques Científico Tecnológicos.
- Con fecha 23 de diciembre de 2022, el Banco Central del Uruguay dictó las Circulares Nos. 2416 y 2417 que incorporan cambios en la Recopilación de Normas de Regulación y control del Sistema Financiero y así como en la Recopilación de Normas del Mercado de Valores. Los cambios refieren a las Políticas y Procedimientos de Debida Diligencia respecto de la verificación de identidad y la actualización de información de clientes para el cumplimiento de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.